



DEV



**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
MINERA SAN FIERRO CHILE LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL F-008-2023

Santiago, 10 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 Exenta de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 349"); y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Minera San Fierro Chile Limitada (en adelante "Titular" o "Empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 103, de fecha 10 de junio de 2015, que aprobó el proyecto "Explotación Minera Oso Negro" (en adelante, "RCA N° 103/2015") y un incumplimiento a la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminación Lumínica.

2. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2023, establece en su Resuelvo IV que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 03 de marzo de 2023, María Karina Guggiana, mandataria de la Empresa, según indicó, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó, en lo principal, una ampliación de los plazos indicados en el considerando anterior, de 10 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y en su primer otrosí, una ampliación de 15 días hábiles adicionales para la formulación de descargos, o el plazo máximo que en derecho corresponda, fundando ambas solicitudes en *"la naturaleza y el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y elaborar, para abordar*

adecuadamente los aspectos asociados a los cargos formulados". Además, indicó que "(...) dada las particularidades técnicas de los cargos formulados, se requiere recabar gran cantidad de antecedentes que permitan realizar una debida defensa de las infracciones imputadas, sus clasificaciones, así como acreditar la eventual concurrencia de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, lo que resulta fundamental para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada".

4. Que, además, a través del segundo otrosí de su escrito, solicitó tener por acreditada su personería para representar a la Empresa, acompañando para tales efectos una copia de escritura pública otorgada ante Notario Público Titular de Santiago, Eduardo Diez Morello, de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual Minera San Fierro Chile Limitada confiere Mandato Especial a María Karina Guggiana Varela, para representar a la Empresa.

5. Que, asimismo, en el tercer otrosí de su presentación, solicitó que los actos dictados por esta SMA en el presente procedimiento sancionatorio les sean notificados a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

6. Que, por último, en el cuarto otrosí de su escrito, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, para obtener una cabal comprensión de los alcances de los cargos formulados, a fin de cumplir los requisitos de suficiencia en la propuesta de Programa de Cumplimiento que se pretende formular a la Autoridad.

7. Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del Titular**, mencionadas en el considerando 3° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. Que, por otra parte, se tendrá presente el Mandato Especial individualizado en el considerando 4° de esta resolución, en virtud del cuál se otorga personería a María Karina Guggiana para actuar en nombre y representación de Minera San Fierro Chile Limitada en el presente procedimiento.

10. Que, asimismo, se concederá la forma de notificación solicitada por Minera San Fierro Chile Limitada, respecto de todos los actos dictados por esta SMA, los que serán notificados a las casillas de correo electrónico previamente indicadas. Cabe señalar, que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

11. Que, por último, se tiene presente solicitud de reunión de asistencia, la que fue coordinada entre la representante de la Empresa y la Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento a través de correo electrónico.

12. Que, finalmente, cabe hacer presente que con fecha 22 de febrero de 2023, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 349, a través de la cual se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de esta Superintendencia, fijándose nuevas reglas de funcionamiento de la Oficina de Partes y de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Minera San Fierro Chile Limitada para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Empresa, **se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, el escrito de Minera San Fierro Chile Limitada de fecha 03 de marzo de 2023, así como el instrumento público individualizado en el considerando 4° del presente acto administrativo.

III. TENER PRESENTE la personería de María Karina Guggiana para actuar en nombre y representación de Minera San Fierro Chile Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO POR MINERA SAN FIERRO CHILE LIMITADA, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta SMA, las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

V. TENER PRESENTE solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, coordinada a través de correo electrónico de la Fiscal Instructora Titular del procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la representante de la Empresa a las casillas de correo electrónico singularizadas en el resuelto precedente.



Mauro Lara Huerta
Fiscal instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante de Minera San Fierro Chile Limitada, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]



C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-008-2023